



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 014- 2025-MDA/A

Amarilis, 10 de enero del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;

VISTO:

El Exp. Adm. con Reg. N° 16513 de fecha 12 de setiembre del 2024, **presentado por la administrada Alejandrina Godoy Machado**; Informe N° 1579-2024-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 12 de diciembre del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro; Informe Legal N° 582-2024-MDA-GAJ, de fecha 19 de diciembre del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: *“El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo”*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, la administrada Alejandrina Godoy Machado, mediante Formulario Único de Habilitación de Urbana - FUHU, con Reg. Exp. Adm. N° 19216, de fecha 06 de noviembre del 2023, solicita la habilitación urbana del predio Jancao Ficha N° 14188 PR. Partida N° 1104227.

Que, la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, por medio de la Notificación N° 442-2023-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 30 de noviembre del 2023, otorga un plazo de quince (15) días hábiles a fin de que pueda realizar el levantamiento de las observaciones, bajo apercibimiento de resolver o declarar el abandono del procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 191° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, la administrada Alejandrina Godoy Machado, mediante documento con Reg. Exp. Adm. N° 04763, de fecha 13 de marzo del 2024, levanta las observaciones para la habilitación urbana tipo modalidad “B” y cumple con presentar nueva documentación.

Que, la Sub Gerencia de Planificación urbana y Catastro, Notificación N° 147-2024-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 18 de marzo del 2024, realiza nuevas observaciones y otorga un plazo de quince (15) días hábiles a fin de que pueda realizar el levantamiento de las nuevas observaciones, de conformidad con el artículo 191° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, la administrada Alejandrina Godoy Machado, mediante Solicitud N° 060130, con Reg. Exp. Adm. N° 11951, de fecha 01 de julio del 2024, absuelvo el levantamiento de las observaciones efectuadas con Notificación N° 147-2024-MDA-GDUR-SGPUC.

Que, la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, por medio del Informe N° 804-2024-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 19 de julio del 2024, concluye que debe ser declarado improcedente el





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

procedimiento administrativo de Habilitación Urbana Modalidad B, el cual fue iniciado por la administrada Alejandrina Godoy Machado, por no haber cumplido con lo establecido en la Notificación N° 147-202-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 18 de marzo del 2024, en el cual tiene como fecha de recepción el día 20 de marzo del 2024, por lo cual en todo este tiempo no se realizó el alineamiento del predio con la calle y por ende no se realizó el levantamiento de observaciones.

Que, la Resolución Gerencial N° 482-2024-MDA-GDUR, de fecha 31 de julio del 2024, resuelve: *“ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud de Habilitación Urbana en Modalidad B, de la administrada Sra. Alejandrina Godoy Machado, identificada con DNI N° 46451543, incoada a través del expediente administrativo N° 19126, de fecha 06 de noviembre de 2023 [...]”.*

SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Que, el artículo 228 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *“228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa [...]”.*

DEL RECURSO DE APELACIÓN

Que, conforme lo dispone el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 218° numeral 218.1 preceptúa que, *“los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación; solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión”.* Asimismo, en el numeral 218.2 se establece, *“el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”.*

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220° establece que, *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.*

Que, el artículo 219° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: *“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”.*

Que, el artículo 218.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que: *“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”.*

Que, la administrada Alejandrina Godoy Machado, mediante documento con Reg. Exp. Adm. N° 016513, de fecha 12 de setiembre del 2024, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 182-2024-MDA-GDUR, de fecha 31 de julio del 2024, a efectos de que se eleven los actuados al superior jerárquico y se declare procedente su recurso y nula la resolución recurrida, puesto que absolvió las observaciones técnicas que se les referencio y no se estuvo de acuerdo a la demolición de una infraestructura que se encontraba dentro del predio, debido a que no existía normativa administrativa que



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

regule ese abuso de autoridad por parte de los profesionales del área, dado que la demolición es independientemente a los treinta y seis (36) meses que se otorgó al proyecto de habilitación urbana.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 582-2024-MDA-GAJ, de fecha 19 de diciembre del 2024, opina que se declare improcedente el recurso administrativo de apelación incoada por la administrada Alejandrina Godoy Machado, contra la Resolución Gerencial N° 482-2024-MDA-GDUR, de fecha 31 de julio del 2024, por cuanto se tiene que la resolución apelada fue válidamente notificada en fecha 20 de agosto del 2024 y su recurso administrativo fue presentado el día 12 de setiembre del 2024, constando que han transcurrido dieciséis (16) días hábiles, razón por la que el recurso ha ido presentado en forma extemporánea, sobrepasando los quince días hábiles de plazo para interponer su medio impugnatorio, según lo señalado en el numeral 218.2 del artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, revisado los actuados se puede verificar de la Constancia de Notificación Personal de la de la Resolución Gerencial N° 482-2024-MDA-GDUR, de fecha 31 de julio del 2024, **que la misma fue notificada el 20 de agosto del 2024, y su recurso de apelación fue interpuesto en fecha 12 de setiembre del 2024, siendo que, el último día para su interposición era el 10 de setiembre del 2024 excediendo de ese modo, el plazo legal de quince (15) días hábiles para su interposición, por lo que dicho recurso administrativo de apelación resulta extemporáneo y deviene en improcedente, conforme el numeral 218.2 del artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.**

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO, el recurso de apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 482-2024-MDA-GDUR, de fecha 31 de julio del 2024, presentado por la administrada **ALEJANDRINA GODOY MACHADO**, identificada con DNI N° 46451543, con domicilio real y procesal en la Calle S/N del Predio de Jancao, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, mediante documento con Reg. Exp. Adm. N° 16513 de fecha 12 de setiembre del 2024; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido por el artículo 228° - numeral 228.2 - inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a la administrada, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE

